

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en  
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México,  
de uno de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01396/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Ayuntamiento de Jilotepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, el recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Jilotepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00009/JILOTEPE/IP/2016 mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México Nombre del municipio \_\_\_\_\_ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización. Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No sé 6. Anotar los siguientes datos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo*

8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No B)Si 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud el siguiente archivo electrónico:

Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México

Nombre del municipio \_\_\_\_\_

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

- |          |          |             |            |
|----------|----------|-------------|------------|
| A) 1 a 2 | B) 3 a 4 | C) Más de 5 | D) Ninguno |
|----------|----------|-------------|------------|

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

- |           |                  |                       |
|-----------|------------------|-----------------------|
| A) Cursos | B) Nivel técnico | C) Licenciatura o más |
|-----------|------------------|-----------------------|

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

- |               |               |                 |
|---------------|---------------|-----------------|
| A) 0 a 3 años | B) 4 a 6 años | C) 7 años o más |
|---------------|---------------|-----------------|

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A)Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

- |   |  |                                |                                       |               |         |
|---|--|--------------------------------|---------------------------------------|---------------|---------|
| A)Identificación de fondo sección y serie | B)Organización: Clasificación y ordenación | C)Valoración de los documentos | D)Selección: Depuración y eliminación | E)Descripción | F)No se |
|---|--|--------------------------------|---------------------------------------|---------------|---------|

6. Anotar los siguientes datos:

- |                                    |                           |
|------------------------------------|---------------------------|
| A)Metros lineales de documentación | B)Cantidad de expedientes |
|------------------------------------|---------------------------|

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario general	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	-----------------------	-------------

8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos
--------------------	---------------	----------------

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

A) Computadora	B) Impresora	C) Escáner	D) Otros
----------------	--------------	------------	----------

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No  
\_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A)Administrativo	B)Histórico	C)Ambos tipos
------------------	-------------	---------------

**SEGUNDO.** El día once de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, de la siguiente manera:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, se remite la información solicitada”

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico **Respuesta Cuestionario Archivo1.pdf**, el cual contiene el cuestionario remitido por el particular debidamente requisitado, el cual se plasma a continuación:

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec  
2016 - 2018**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Jilotepec de Molina Enríquez, Méx., a 08 de Abril del 2016

C. ERNESTO ALBERTO IMM ORDOÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.

Con relación a su oficio No. JILO/U. TRANS/019/2016, de fecha 04 de abril, en el que menciona que se recibió solicitud de Información Pública No. 00009/IP/2016, ingresada por el [REDACTED] mediante la cual se solicita: Cuestionario para el personal que labora en los archivo municipal en el Municipio; por lo anterior me permito remitir anexo a usted la información debidamente requisitada.

Sin otro particular por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, le reitero las muestras de mi consideración.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO ARTEMIO SÓGUEZ BUITRÓN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México**

Nombre del municipio: Jilotepec del Estado de México

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

- A) 1 a 2       B) 3 a 4       C) Mas de 5       D) Ninguno

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

- A) Cursos       B) Nivel teórico       C) Licenciatura o más

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

- A) 0 a 3 años       B) 4 a 6 años       C) 7 años o más

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera?  Sí       No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

- |                   |                 |                  |  |                |            |
|-------------------|-----------------|------------------|--|----------------|------------|
| A) Identificación | B) Organización | C) Clasificación | <input checked="" type="checkbox"/> D) Selección | E) Descripción | F) Fijo se |
| de fondo          |                 |                  |  |                |            |
| Clasificación y   |                 |                  |  |                |            |
| selección y       |                 |                  |  |                |            |
| ordenación        |                 |                  |  |                |            |
|                   |                 |                  |  |                |            |
|                   |                 |                  |  |                |            |

6. Anotar los siguientes datos

A) Mareas lineales de documentación      B) Cantidad de expedientes

2.73.7      3,000,583

7. Que instrumentos de descripción y control tiene en el archivo

- |               |   |               |         |              |                  |
|---------------|---|---------------|---------|--------------|------------------|
| A) Cuadro de  | <input checked="" type="checkbox"/> B) Catálogo | C) Inventario | D) Guía | E) Invención | F) Clasificación |
| clasificación | de  | de            | templo  | general      |                  |
| descripción   | de  | descripción   |         |              |                  |
| documental    | de  | primaria      |         |              |                  |
|               | base  | o             |         |              |                  |

8. Que tipos de documentos resguarda el Archivo

- A) Administrativos       B) Históricos       C) Ambos tipos

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene  No       Sí

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y ejecuado para el resguardo de los documentos?  No       Sí

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?  No       Sí

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A) Computadora  B) Impresora  C) Escáner  D) Otros  E) Archivador

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?  
 A) Si  B) No

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si  B) No

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si  B) No

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si  B) No

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si  B) No

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si  B) No

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si  B) No

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No  B) Si  C) Ley de Documentos Páramos Nativos e Históricos del Estado de México.

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A) Administrativo  B) Histórico  C) Ambos tipos

Nota: El Archivo Municipal de Jilotepec, Estado de México, ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Archivos con el código MX15095 AUS

Méjico D. F a 27 de abril de 2005

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto impugnado:**

*"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (Sic).*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a el cuestionario plasmado en el resultando PRIMERO, el cual no se plasma, en obvio de repeticiones innecesarias.

**CUARTO.** En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación mediante archivo electrónico 1396 INFOEM.pdf, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec  
2016 - 2018

2016, "Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

SOVCI TRIP: 009 (ISO/IEC/P) 2016

RECURSO DE REVISIÓN: 01396/INFORM/1P/RR/2016

### **PECIONARIO:**

**SUJETO OBSERVADO: AYUNTAMIENTO DE ILOTEPEC**

**ASUNTO: INVESTIGACIÓN**

**COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIO  
PRESENTE**

En atención al Encargo de Revisión 01396/INFORME/PP/RR/2016; Interrogatorio por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta que formuló este sujeto obligado, a continuación me permito exponer el siguiente **INFORME JUSTIFICADO**, en mi calidad de Titular de unidad de Transparencia, respecto de la solicitud del C. [REDACTED] informo lo siguiente:

3. En fecha 01 de abril del dos mil diecisiete, se recibió la solicitud No 009/INNOTEPEC/IP/2016 del C. [REDACTADO] a través del sistema de acceso a la información Mexiquense (SAINMEX), donde solicitó la información que a continuación se detalla:

2.- Mediante oficio se notificó al Sujeto Reemplazado de la Secretaría del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo el Archivo Municipal del Municipio de Ixmiquilpan, para que comparezca a la audiencia de remoción.

1. En fecha 11 de abril del 2016, se realizó la entrega de la información en particular vía Sistema de

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



## Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 2016 - 2018

2016. "Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se revisa la información solicitada."

Se adjuntó, en formato PDF, oficio de fecha 08 de abril del 2016, del Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, que contiene oficio de respuesta y cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales en el Estado de México, debidamente requisitado.

4.- En fecha 27 de abril del 2016, fue interpuesto el Recurso de Revisión por el C. [REDACTED] argumentando lo siguiente:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta"

5.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 7 fracción IV, 71,72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su Reglamento; Lineamiento 67 de la Gaceta de Gobierno no. 85 de fecha 30 de octubre del 2008;

Es improcedente el recurso interpuesto por el particular, debido a que una vez realizada una revisión a la información que este Sujeto Obligado envió al particular, se pudo constatar que se encuentra en su totalidad la información solicitada por el particular.

Lo cual puede ser constatado en la siguiente línea electrónica:

[file:///C:/Users/PLANEA/Downloads/Respuesta%20Cuestionario%20Archivo%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PLANEA/Downloads/Respuesta%20Cuestionario%20Archivo%20(1).pdf)

Sitio electrónico que muestra un oficio de fecha 08 de abril del 2016 dirigido al titular de la Unidad de transparencia del Municipio, en que da respuesta a la solicitud de información 009/JILOTEPEC/IP/2016, anexando el cuestionario debidamente requisitado, lo anterior, dando cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que no se actuó en alguna de las hipótesis del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que deja sin materia el recurso de revisión que pretende hacer valer el particular.

En mérito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con anterioridad y para cumplir con lo dispuesto por el Lineamiento 67 de la Gaceta de Gobierno no. 85 de fecha 30 de octubre del 2008, este Sujeto obligado solicita:

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



## Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 2016 - 2018

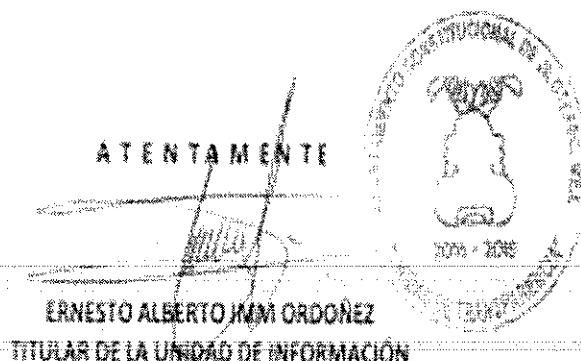
2016. "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**Primero:** Preparar la remisión del presente Recurso de Revisión a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estime necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo:** Se remite el presente Informe de Justificación, conforme a lo dispuesto por el Régimen 67 de la Gaceta de Gobierno no. 85 de fecha 30 de octubre del 2008.

**Tercero:** En el momento procesal oportuno, se declare improcedente el Recurso de Revisión promovido por el Particular, confirmando la respuesta de este Sujeto Obligado.

Jilotepec, México a 29 de Abril del 2016.



ATENTAMENTE  
ERNESTO ALBERTO JIMÉNEZ ORDOÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 75 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01396/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Procedibilidad y Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces vigente

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la otra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el diverso artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, toda vez que ésta fue pronunciada el día once de abril de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintisiete de abril de dos mil dieciséis; esto es, al décimo segundo día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios; así como, el diverso artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

Como se apuntó al inicio de la presente resolución, el particular requirió que el Sujeto Obligado requisitara un cuestionario, constante de 21 preguntas en materia archivística.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió al particular las interrogantes debidamente contestadas.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, argumentando, de manera genérica, que el plazo para atender la solicitud había vencido y que no había recibido respuesta.

Bajo ese contexto, es de señalar que el Sujeto Obligado efectivamente satisfizo el derecho de acceso a la información ejercitado por el particular, en atención a que, contrario a lo manifestado por éste, al décimo primer día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de origen, dio respuesta al cuestionario remitido por el particular, tal y como puede apreciarse en el Resultado SEGUNDO de la presente resolución; por ello, las razones o motivos de inconformidad devienen infundados.

Finalmente, no se omite señalar que en observancia a lo dispuesto por el artículo 41 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo tenían el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generaron, poseyeron o administraron; esto es, no tenían la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”*

(Énfasis añadido)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Sin embargo, pese a que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar documentos en específico, lo cierto es que la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no les prohibía la elaboración de documentales *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.

Así, es claro que el Sujeto Obligado, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, remitió el cuestionario debidamente requisitado, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información del particular, por lo tanto también son infundadas la razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente lo procedente es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que ésta satisfizo el derecho de acceso a la información ejercitado por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Jilotepec, Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación.

**Recurso de Revisión:** 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jilotepec  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al recurrente, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01396/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01396/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JLMR